

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 60 DE 2008  
CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, AAAA, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2008-078, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

**1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 2648 del 27 de mayo de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.

**1.2. Persona investigada:** AAAA.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita el 1 de julio de 2008 por AAAA.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita el 1 de julio de 2008 por AAAA.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

**2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por el señor AAAA, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

Analizado el log de Auditoria y el print screen del sistema de negociación de acciones de la BVC correspondiente a la acción de XXX para el día 5 de febrero de 2008, se advirtió que la pila de negociación de acciones a las 11:13:13 a.m. mostraba que la mejor demanda era una orden ingresada por WWW con una cantidad de 9.396 acciones a un precio de \$1.760. En tanto que las mejores ofertas habían sido ingresadas a las 11:06:10 a.m., a las 11:07:57 a.m. y a las 11:12:11 a.m., por TTT, JJJ y HHH, en su orden, todas a un precio de \$1.765.

A las 11:18:22 a.m., el doctor AAAA, a través de su código de operador, ingresó una oferta de venta por 40.000 acciones a un precio de \$1.760, lo que dio origen a un proceso de calce con la orden ingresada por WWW.

Dieciocho segundos después, a las 11:18:40 a.m., el mismo doctor AAAA ingresó una demanda por 40.000 acciones a un precio de \$1.765 que desató un proceso de puja por la demanda.

Como resultado de los ingresos de compras y ventas antes mencionados, se observó que en el sistema de negociación de acciones únicamente se calzaron, a las 11:19:01 a.m., las órdenes de compra y venta que habían sido ingresadas por el doctor AAAA, bajo el número de operación 61820.

Inmediatamente después del calce la operación 61820, el sistema de negociación de acciones mostraba que aún se encontraban vigentes las ofertas de venta que habían sido ingresadas a las 11:06:10 a.m., a las 11:07:57 a.m. y a las 11:12:11 a.m., por TTT, JJJ y HHH, en su orden, y cuyo precio era igual al de la mencionada operación 61820.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con fundamento en los hechos expuestos, el doctor AAAA desconoció lo contemplado en el artículo 53.1 del Reglamento de AMV, el cual prohíbe que operadores de una misma sociedad comisionista desaten un proceso de puja por la punta contraria a la oferta que generó un proceso de calce, como en efecto ocurrió en este caso, con la circunstancia particular de que fue el mismo investigado quien generó tanto el calce como la puja.

Lo anterior tuvo como resultado que se desplazaran irregularmente las órdenes de venta ingresadas por otras sociedades comisionistas, según se explicó anteriormente, lo cual le permitió al investigado asegurarse el cruce de las acciones.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, debe tenerse en cuenta que AMV, mediante comunicación del 16 de julio de 2007, advirtió al doctor AAAA que en la realización de operaciones sobre acciones de la GGG efectuadas por éste en esa misma fecha, se habría violado la disposición reglamentaria sobre el desplazamiento irregular de ofertas en el mercado de renta variable, consagrada en el artículo 53.1 del Reglamento de AMV, y lo exhortó para que en el futuro se abstuviera de participar en situaciones como la expuesta. No obstante el investigado incurrió en la conducta advertida.

Finalmente, se advirtió que el investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

#### **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y AAAA han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una multa de DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$2.714.706.00)

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.809.804.00), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

#### **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**6.1.** Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de AAAA, derivada de los hechos investigados.

**6.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**6.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**6.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

**6.6.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de AAAA y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2008.

POR AMV,

Hoja No. 5 Doctor AAAA

**MAURICIO ROSILLO ROJAS**  
C. C.

**AAAA**  
C. C. \_\_\_\_\_